



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2149-2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.**

**Cajamarca, 21 DIC 2019**

**VISTO:**

El Exp. N° 5026080 mediante el cual se solicita que se emita la resolución administrativa por medio de la cual se declare la **NULLIDAD DE OFICIO** del Proceso de Convocatoria para la elección del Gerente del CLAS San Ignacio; y Opinión Legal N° 143-2019-GR.CAJ/DRSC.A.J. (5037449);

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del expediente del visto la Dirección de Salud de las Personas de esta Dirección Regional de Salud Cajamarca solicita que se emita la resolución administrativa por medio de la cual se declare la **NULLIDAD DE OFICIO** del Proceso de Convocatoria que se llevó a cabo para la elección del Gerente del CLAS San Ignacio, para lo cual se emiten todos los actuados administrativos relacionados a los tramites y procedimientos que se han llevado a cabo en razon del citado Proceso de Convocatoria, ante lo cual esta Dirección Regional analiza los argumentos expuestos en el Informe N° 125-2019-GR.CAJ-DRSC-RSSI-A.J. de fecha 13 de Noviembre del año en curso firmado por el Area de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora San Ignacio; de cuyo informe se señala que se ha identificado **que no se ha desarrollado el debido proceso durante la convocatoria para la elección de Gerente para la Asociación Clas de San Ignacio;**

Que, se señala así mismo que según lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 29124, "**La DIRESA o la que haga sus veces y el Consejo Directivo, realizan una convocatoria pública para cubrir el cargo de Gerente, luego ambos precalifican una terna de candidatos. El Consejo Directivo elige al Gerente de la terna pre calificada lo que comunica a la DIRESA a efecto que emita la respectiva, Resolución de Designación de la jefatura del establecimiento y de la gerencia de la CLAS; en base al cual realiza la contratación del Gerente. En caso de tratarse de personal nombrado, el comunicará a la DIRESA para la designación respectiva de los cargos**";





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolucion Directoral Sectorial N° 249- 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.*

*Cajamarca, 31 DIC 2019*

Que, así mismo se indica que el Consejo Directivo ha procedido con la evaluación de FORMA UNILATERAL pese a que se puso de conocimiento que la ley exige la participación de la autoridad sanitaria (DIRESA), en este caso en su representación la Red de Salud San Ignacio, evidenciándose una vulneración a la norma y a la Directiva 01-2018; y así mismo que se señala que con relación a que el Expediente del postulante no fue fedateada por el Fedatario de la Red de Salud, siendo ello un requisito de carácter obligatorio, así mismo se indica que no se encuentra registrado el citado expediente del postulante calificado por el Consejo Directivo del CLAS San Ignacio;

Que, así mismo se señala que de acuerdo a lo señalado por la Jefatura de RR.HH. del Centro de Salud San Ignacio dicha responsable precisa que no visó las Bases de la citada convocatoria ni participó en dicho proceso, señalando que una persona no autorizada fue la que procedió a la visación de tales Bases, y ante ello se señala además que tales Bases no tienen el respaldo de la Jefatura de Recursos Humanos de la Microred San Ignacio. - Que, así mismo se señala que el Consejo Directivo de la ACLAS San Ignacio requiere de la emisión del acto resolutorio de reconocimiento al Gerente que según evaluación ha ganado el concurso pero al NO CONTAR CON LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE DICHO PEDIDO Y POR HABER VULNERADO EL PROCEDIMIENTO TAL PETICION DEVIENE EN IMPROCEDENTE;

Que, así mismo se señala como **CONCLUSIONES** del citado Informe que se evidencia que el Proceso de Convocatoria N° 01-2019 para cubrir el cargo de Gerente del Centro de Salud de San Ignacio, llevado a cabo por la ASOCIACIÓN CLAS SAN IGNACIO (Consejo Directivo) **NO HA CUMPLIDO CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO** establecido por el Reglamento de la Ley N° 29124 - Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones - Decreto Supremo N° 017-2008-SA, ni con lo establecido en la Directiva 01-2018-GR.CAJ/R.S.S/A-CLAS/D.CSS, ni con lo establecido en sus Bases para el Proceso de Selección del Gerente 2019-2021 - Convocatoria N° 01-2019 -2019 para cubrir el cargo de Gerente Asociación CLAS San Ignacio;

Que, en atención a los argumentos antes citados y del análisis realizado por el área legal de la Red de Salud San Ignacio y por esta Dirección Regional, se evidencia una serie de hechos que contravienen







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



**Resolución Directoral Sectorial N° 2149 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.**

**Cajamarca, 31 Dic 2019**

el normal procedimiento que se debió de llevar a cabo con relación al Proceso de Convocatoria para la elección del Gerente del CLAS San Ignacio.- Que, sobre los hechos suscitados en el Proceso de Convocatoria para la elección del Gerente del CLAS San Ignacio, preciso legalmente que el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 sobre los Requisitos de validez de los actos administrativos donde se establece: **“Son requisitos de validez de los actos administrativos: 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”;**

Que, del mismo modo legalmente preciso que el artículo 10° sobre las Causales de nulidad se señala que: **“ Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.”;**

Que, sobre la figura legal de la Nulidad de Oficio, a nivel Jurisprudencial el TC en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”;** afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general.- Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad.”;**

Que, así mismo se precisa legalmente que al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración.- En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



**Resolución Directoral Sectorial N° 2149-2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.**

**Cajamarca, 31 DIC 2019**

administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que por ende, agrava el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, siendo así y del análisis de lo actuados en tal Proceso de Convocatoria se advierte que se ha incurrido en nulidad de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala: “**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**”. Que, ante lo expuesto el artículo 211° del mismo cuerpo legal con relación a la Nulidad de Oficio establece: “**211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**”; así mismo en el numeral 211.2. del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 sobre la Nulidad se señala que **solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;** por lo que esta Dirección Regional por la competencia administrativa que le otorga la ley procede a declarar la Nulidad de Oficio del **Proceso de Convocatoria para la elección del Gerente del CLAS San Ignacio;** por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR CAJ/CR que aprueba el Reglamento de







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



**Resolución Directoral Sectorial N° 2149-2019 - GRCAJ/DRS – A.J.**

**Cajamarca, 31 DIC 2019**

Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la **NULLIDAD DE OFICIO** del Proceso de Convocatoria para la elección del Gerente del CLAS San Ignacio; debiéndose encausar el debido procedimiento con plena observancia de lo dispuesto por la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **NOTIFICAR** la presente resolución a la partes interesadas.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
.....  
Pedro Alejandro Guizado Piente  
DIRECTOR REGIONAL